CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

El demandado Jhon Edier Hernández, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 1° de noviembre de 2023.

Queda surtida transcurridos dos días: 2,3 de noviembre /2023

Términos para pagar y excepcionar:6,7,8,9,10,14,15,16,17,20 noviembre/2023.

Venció el término y el demandado guardó silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003007**2023-00683-**00

La Cooperativa para el servicio de empleados y pensionados "Coopensionados S.C", representada por el señor Carlos Gutiérrez Llanos, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JHON EDIER TORRES ALZATE, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el PagaréNo.00000000215708 más los intereses causados; sumas contenidas en el auto emitido el día 5 de Octubre /2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado Jhon Edier Hernández, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, la parte guardaron silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del CG.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…".*

Como el demandado Jhon Edier Hernández guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 5 de octubre /2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de $1.449.059.oo así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 05 de Octubre /2023 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA COOPERATAIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C "COOPENSIONADOS"representado por Carlos

Alberto Gutiérrez Llanos, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor JHON EDIER HERNANDEZ.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de $1.449.059.oo.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento**.**

Notifíquese,

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 191 del 12/12/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697c9274f1ef9dbe38cb8d5853840a24b9f7da02d0b4729d9f51076d292bf2fe**

Documento generado en 11/12/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica